

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CAMPECHE

Título Primero.

Disposiciones Preliminares

Capítulo I.

De su objeto

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos que regularán el otorgamiento y administración de los diferentes tipos de becas que otorga la Universidad Autónoma de Campeche, siendo los siguientes: (Anexo 1. Tabla con los requisitos de cada una)

- a) Becas a estudiantes de Bachillerato, Profesional Asociado y Licenciatura
- b) Becas a cónyuge e hijos de trabajadores docentes y administrativos estudiantes de Bachillerato, Profesional Asociado y Licenciatura.
- c) Becas a estudiantes de alto rendimiento deportivo y artístico
- d) Becas a trabajadores administrativos para estudios de Secundaria, Bachillerato, Licenciatura, Posgrado.
- e) Becas a mandos medios y superiores para estudios de Posgrado
- f) Becas de Posgrado a docentes universitarios sin opción a PROMEP
- g) Becas a egresados de excelencia de la UAC para cursar estudios de Posgrado en la misma Institución
- h) Becas a estudiantes de Posgrado en la UAC
- i) Becas de servicio social y/o prácticas profesionales a egresados o estudiantes de la UAC o a egresados o estudiantes externos a la UAC.

Artículo 2.- El otorgamiento de becas tiene como objetivo fundamental coadyuvar a la permanencia, superación académica y/o actualización profesional de los miembros que conforman la Comunidad Universitaria.

Artículo 3.- El contenido del presente reglamento se aplicará en lo conducente y en forma supletoria a aquellos programas y proyectos externos que no tengan regulación específica en esta materia.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

BECA: Es el monto económico otorgado por la Universidad Autónoma de Campeche a los miembros de su comunidad, seleccionados para cursar estudios que permitan mejorar su nivel académico y/o profesional.

CONVOCATORIA: Es el acto formal por el cual la Comisión de Becas, invita a los interesados a participar en los procesos para la obtención de una beca.

INSCRIPCIÓN: Es el acto personal que lleva a cabo el aspirante, para participar en los procesos de otorgamiento de una beca.

SOLICITANTE: Es la persona que reuniendo los requisitos del presente reglamento iniciare el procedimiento para la obtención de una beca.

SERVICIO SOCIAL: Conjunto de actividades teórico-prácticas de carácter temporal y obligatorio, que realizan los estudiantes, como requisito, para obtener el título o grado que contribuye a su formación académica, en beneficio de la Sociedad y el Estado.

PRÁCTICAS PROFESIONALES: Es un proceso formativo que permite que los alumnos se enfrenten a los problemas reales que implica el ejercicio de su carrera, a través de estancias en donde lleven a cabo actividades, ya sea de aplicación profesional o investigación disciplinar.

EGRESADO: aquella persona que ha culminado sus estudios de pregrado o posgrado.

DICTAMEN: Es la resolución que emite la Comisión de Becas, conforme a los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

OTORGAMIENTO: Es el acuerdo emitido por el H. Consejo Universitario en el que aprueba la asignación de una beca a favor de un aspirante

NO OTORGAMIENTO: Es el acuerdo emitido por el H. Consejo Universitario en el que no se aprueba la asignación de una beca a favor de un aspirante

BECARIO: Es la persona que habiendo satisfecho los procedimientos previstos en este reglamento le ha sido otorgada una Beca.

CONVENIO BECA: Es el instrumento por el que el Becario acepta la beca que le ha concedido el Consejo Universitario, sujetando su ejercicio en forma específica a los términos que en él se pactan y en forma general a los conceptos previstos en este reglamento

MINISTRACIÓN: Es el otorgamiento que de manera económica o de concesión efectúa la Universidad Autónoma de Campeche a favor de los Becarios, puede ser por períodos, o en una sola emisión.

ENTIDAD RECEPTORA: Es la Institución educativa o dependencia pública o privada en la que el Becario desarrolla la actividad objeto de la Beca.

Artículo 5.- La beca interna consistirá, de acuerdo al caso, en la exención del pago de inscripción y colegiaturas al interior de la UAC, pago de inscripciones y colegiaturas fuera de la UAC, pago de salarios durante el tiempo de estudios, estímulo económico a estudiantes de servicio social y prácticas profesionales.

Título Segundo.
De Las Autoridades
Capítulo I
Generalidades

Artículo 6.- Se considerarán autoridades para los efectos del presente reglamento los siguientes:

- I.- El H. Consejo Universitario.
- II.-El Rector de la Universidad Autónoma de Campeche.
- III.-La Comisión de Becas.
- IV.-La Coordinación General de Docencia.

Capítulo II.
De la Comisión de Becas.

Artículo 7.- La Comisión de Becas estará integrada por un presidente, un secretario y tres vocales, quienes serán nombrados o removidos por el H. Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 8.- Los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, por lo que las decisiones que dicho organismo adopte se aprobarán por mayoría y el caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 9.- La Comisión de Becas sesionará mensualmente y extraordinariamente el día que así sea convocado por su presidente.

Artículo 10- La Comisión a través de su presidente propondrá los dictámenes relativos a las solicitudes de beca al H. Consejo Universitario para su aprobación, en su caso.

Artículo 11.- La Comisión de Becas tendrá entre otras atribuciones:

- I.- Evaluar conforme a las políticas y lineamientos universitarios las solicitudes de becas de la Universidad Autónoma de Campeche y dictaminar acerca de su otorgamiento y administración.
- II.- Proponer cuando sea el caso las modificaciones a las políticas y lineamientos universitarios para el otorgamiento o creación o suspensión de algún tipo de beca
- III.- Proponer ante el Rector de la Universidad el presupuesto anual para la continuación o en su caso el otorgamiento de nuevas becas.
- IV.- Instaurar los procedimientos para el otorgamiento de becas.
- V.- Ordenar la suspensión, continuidad o en su caso la ejecución de las ministraciones y/o apoyos.

- VI.- Planear, organizar y en su caso aprobar las acciones que desarrollarán los Becarios en reciprocidad por el otorgamiento de una beca.
- VII.- Analizar los expedientes que le sean turnados por la Coordinación General de Docencia, por presunto incumplimiento a las obligaciones contraídas en el beneficio de la beca, el cual de así considerarlo citará al becario para las aclaraciones que procedan.
- VIII.- Designar a la dependencia universitaria que tendrá bajo su responsabilidad el cumplimiento de los programas individualizados de compromisos que suscriban los Becarios.
- IX.- Las disposiciones no previstas o en su caso particularidad sobre la aplicación del presente reglamento serán resueltas a buena fe sabida por la propia Comisión.
- X.- Y demás disposiciones consideradas en el presente reglamento.

Capítulo III.

Del Presidente de la Comisión.

Artículo 12.- Serán facultades y obligaciones del presidente de la Comisión de Becas:

- I.- Presidir las reuniones de la Comisión.
- II.- Tener voz y voto en las sesiones de la Comisión de Becas.
- III.- Tener voto de calidad para el caso de empate en las sesiones que desarrolle la propia Comisión.
- IV.- Convocar conjuntamente con el secretario las sesiones ordinarias.
- VI.- Calendarizar las reuniones ordinarias de la Comisión de Becas.
- VII.- Convocar a sesiones extraordinarias de acuerdo a las necesidades de la Comisión.
- VIII.- Proponer políticas para el correcto ejercicio de la Comisión de Becas o la Administración de las mismas.
- IX.- Presentar ante el H. Consejo Universitario los dictámenes de los asuntos del conocimiento de dicha Comisión.
- X.- Suscribir conjuntamente con el Rector los convenios beca aprobados.
- XI.- Informar al Rector sobre las becas.
- XII.- Recibir la correspondencia destinada a la Comisión de Becas.
- XIII.- Representar a la Comisión frente a otras Instituciones.
- XIV.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el ejercicio del beneficio de la beca.
- XV.- Las demás que le sean encomendadas por el Rector de la Universidad.

Capítulo IV.

Del Secretario

Artículo 13.- Serán obligaciones del secretario:

- I.- Ejercer su derecho de voz y voto en las sesiones de la Comisión de Becas.
- II.- Elaborar el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión de Becas.
- III.- Convocar conjuntamente con el presidente las sesiones ordinarias de la Comisión de Becas.
- IV.- Asistir a las sesiones de la Comisión de Becas.
- V.- Proponer políticas para el correcto ejercicio de la Comisión de Becas o la administración de las mismas.
- VI.- Ejecutar las resoluciones aprobadas por la Comisión de Becas.
- VII.- Levantar las actas de cada sesión de la Comisión de Becas.
- VIII.- Las demás que fije el presente reglamento que en su caso, le sean encomendadas por el Presidente de la Comisión de Becas.

Capítulo V.

De los Vocales.

Artículo 14.- Serán obligaciones de los Vocales:

- I.- Ejercer su derecho de voz y voto en las sesiones de la Comisión de Becas.
- II.- Asistir a las sesiones de la Comisión de Becas.
- III.- Ejecutar las resoluciones aprobadas por la Comisión de Becas.
- IV.- Proponer políticas para el correcto ejercicio de la Comisión de Becas o la Administración de las mismas.
- V.- Las demás que fije el presente reglamento o en su caso le sean encomendadas por la Comisión de Becas.

**Título Tercero.
Del Presupuesto
Capítulo Único**

Artículo 15.- Los recursos que se destinarán para la asignación de becas a cargo de la Universidad Autónoma de Campeche, deberán quedar específicamente determinados en el presupuesto general anual de ingresos y egresos de esta Institución Educativa.

Artículo 16.- Los recursos que integren el presupuesto de becas no podrán ser transferidos a otras partidas presupuestales.

**Título Cuarto.
Del Procedimiento**

Capítulo I.

De las etapas del Procedimiento

Artículo 17.- El procedimiento para la obtención de una Beca, comprenderá de las siguientes etapas:

- I.- Convocatoria.
- II.- Inscripción.
- III.- Dictamen.
- IV.- Otorgamiento.

Capítulo II.

De la Convocatoria

Artículo 18.- La instancia competente para la emisión de la(s) convocatoria (s) a los procesos de selección de becarios, será la Coordinación General de Docencia.

Artículo 19.- La convocatoria deberá contener cuando menos:

- I.- Lugar y horario de entrega de los formatos de inscripción.
- II.- El período y lugar de inscripción.
- III.- Relación de documentos necesarios para la inscripción.
- IV.- La descripción del perfil general de los aspirantes y de la actividad a desarrollar.
- V.- Y demás requerimientos que así sean considerados por la Comisión de Becas.

Capítulo III.

De la Inscripción.

Artículo 20.- Los interesados en constituirse como solicitantes de una beca, que cubran el perfil general establecido por el presente reglamento, deberán acudir en los plazos precisados en la convocatoria, ante la Coordinación General de Docencia con el objeto de que les sean entregados los formatos necesarios para su inscripción.

Los requisitos de inicio son:

Para efectos de este Reglamento, ser alumno regular, se entenderá aquel que se encuentre inscrito en cualesquiera de los cursos que se impartan en las facultades o escuelas de la Universidad, esta calidad se perderá en caso de haber sido reprobado en algún curso del período inmediato anterior o por encontrarse reinscrito en el mismo curso.

La beca se mantendrá vigente hasta que el becario concluya sus estudios profesionales, siempre y cuando se continúen satisfaciendo los requisitos bajo los cuales se otorgó.

Al alumno que se le haya revocado una beca perderá todo derecho que en el futuro se le otorgue otra.

Los formatos debidamente requisitados deberán ser entregados en la Coordinación General de Docencia.

Artículo 21.- Toda solicitud de inscripción que se presente deberá cubrir los requisitos de perfil general, oportunidad o anexos, para ser recepcionada de acuerdo a la convocatoria. El análisis de la documentación se efectuará al momento en que las solicitudes sean evaluadas y dictaminadas.

Artículo 22.- La inscripción es un acto personal, que se efectuará conforme a los términos de la convocatoria.

Capítulo IV.

Dictamen y Otorgamiento.

Artículo 23.- La Comisión de Becas al recepcionar la solicitud de inscripción en términos de la convocatoria, procederá a su evaluación conforme a las políticas y lineamientos establecidos en este Reglamento o en el Manual de procedimientos respectivo.

Artículo 24.- Serán causas de rechazo, entre otras, las siguientes:

I.- No cumplir con los requisitos exigidos en la convocatoria.

II.- Haber sido presentada la solicitud en forma extemporánea.

III.- No haber llenado con claridad el formato de inscripción.

IV.- No acompañar la documentación requerida.

V.- Proporcionar documentación o en su caso información falsa.

Artículo 25.- Serán sujetos para ser considerados becarios:

I.- Alumnos inscritos en la UAC (estudiantes de Bachillerato, Profesional Asociado y licenciatura);

II.- Cónyuge e Hijos de trabajadores docentes y administrativos estudiantes de Bachillerato, Profesional Asociado, Licenciatura y Posgrado;

III.- Estudiantes de alto rendimiento deportivo y artístico;

IV.- Profesores de la UAC;

V.- Estudiantes o egresados en servicio social o prácticas profesionales;

VI.- Personal administrativo de la UAC;

VII.- Egresados de la UAC con alto rendimiento y que deseen cursar un Posgrado en la misma Institución;

VIII.- Mandos medios y superiores para estudios de Posgrado;

IX.- Docentes Universitarios sin opción a PROMEP.

Artículo 26.- Los titulares de las dependencias, en el caso de solicitar el otorgamiento de una beca, deberán ajustar su solicitud al procedimiento señalado en el presente Reglamento.

Artículo 27.- El Rector deberá otorgar la justificación y visto bueno para el caso solicitud de beca de los titulares de las dependencias.

Título Quinto.
De la Administración
Capítulo I
Del Ejercicio de las Becas

Artículo 28.- La instancia que tendrá a su cargo la administración de las becas, será la Coordinación General de Docencia.

Artículo 29.- Habiendo sido aprobado por el Consejo Universitario el otorgamiento de una beca, el Presidente de la Comisión de Becas remitirá a la Coordinación General de Docencia la documentación relativa al becario a efecto de que lleve a cabo las gestiones correspondientes a su administración.

Artículo 30.- Recibida la documentación a que se refiere el artículo que antecede el Director de Coordinación General de Docencia solicitará a la Oficina del Abogado General la elaboración del convenio beca respectivo, para lo cual turnará copia del formato de inscripción, del dictamen emitido por la Comisión de Becas del acta de aprobación del H. Consejo Universitario y de acuerdo al tipo de beca la documentación específica.

Artículo 31.- En la suscripción del convenio beca, se le hará saber por escrito al becario de los compromisos que adquiere, entre otros los siguientes:

I.- Que la Coordinación General de Docencia es la entidad administradora de dicha beca.

II.- Que deberá en términos del Convenio Beca, remitir dentro de los plazos que se establezcan, lo relacionado con su tipo de beca.

III.- Que deberá comunicar el domicilio de su residencia, en su caso, los cambios que se susciten durante el ejercicio de la beca, para efectos de recepcionar toda clase de correspondencia.

IV.- Que se encuentre obligado a insertar en sus trabajos, proyectos, investigaciones, y demás documentos que realice en ejercicio de sus estudios la leyenda "Alumno becado por la Universidad Autónoma de Campeche".

V.- Que se encuentre obligado a observar y cumplir el presente reglamento, el convenio beca suscrito, la Legislación Universitaria y demás disposiciones que le sean notificadas por parte de la instancia universitaria administradora.

VI.- Que reconoce que el incumplimiento a cualquier obligación general o particular prevista en el Reglamento de becas de la Universidad Autónoma de Campeche, traerá como consecuencia la suspensión de las ministraciones y la ejecución forzosa de las penas establecidas.

VII.- Que reconoce que a la conclusión del objeto de la beca, deberá cumplir con los compromisos señalados en el convenio y para el caso de su inobservancia a sus obligaciones autoriza y faculta a la Universidad a dar publicidad de dicho incumplimiento conforme a los términos previstos en el presente reglamento.

Artículo 32.- Una vez suscrito el convenio beca, la Coordinación General de Docencia turnará la orden de pago a la Coordinación General de Finanzas acompañando copia del Convenio Beca y del programa de pago.

El cobro de las ministraciones será personal salvo aquellos casos en que el objeto de la beca se realice fuera de la ciudad, para lo cual podrá autorizar a la persona destinada para su cobro mediante carta poder certificada Notarialmente.

Artículo 33.- En el caso de becas de estudio, cuando la Entidad Receptora incremente el costo de los estudios, el becario deberá comunicarlo en forma inmediata y por escrito avalado con la documentación original oficial del lugar que imparte los estudios, a la Coordinación General de Docencia para efectos de ponerlo a consideración de la Comisión de Becas, para su análisis y resolución en base a la disponibilidad presupuestal.

Capítulo II
De los derechos del Becario.

Artículo 34.- Son derechos de los Becarios:

- I.- Recibir las ministraciones conforme al acuerdo del Consejo Universitario.
- II.- Los trabajadores de la Universidad Autónoma de Campeche, que con motivo de los estudios para los que han sido becados, se encuentren impedidos de cumplir con las labores para las que han sido contratados, se reorganizará su horario de trabajo en las horas o días en que se suscite tal impedimento.
- III.- Solicitar mediante escrito avalado con la documentación original oficial del lugar que imparte los estudios, la modificación de las ministraciones cuando justifique y acredite mediante documentación oficial expedida por la entidad receptora, el incremento del costo de los estudios para los que fue becado, aprobación que quedará sujeta a la disponibilidad de recursos.

Título Sexto.
De los Compromisos y la Liberación
Capítulo I.
De los Compromisos.

Artículo 35.- Son compromisos de los Becarios:

- I.- Cumplir todas y cada una de las disposiciones previstas en el convenio beca, Políticas y Lineamientos sobre el Otorgamiento y Administración de Becas de la Universidad Autónoma de Campeche, el presente Reglamento y demás contenidas en la Legislación Universitaria.
- II.- Informar por escrito a la Dirección de la Coordinación General de Docencia, en un plazo no mayor de un mes contado a partir de la celebración del convenio beca respectivo sobre la escala de calificaciones que empleará la institución educativa en la que desarrollará sus estudios, así como los plazos en los que se entregarán los resultados de las evaluaciones respectivas.
- III.- Enviar a la Coordinación General de Docencia, copia de las calificaciones correspondientes a los estudios becados, en un plazo no mayor de dos semanas a la fecha comunicada en el apartado que antecede.
- IV.- Conservar la calificación mínima establecida para el ejercicio de la beca.
- V.- Participar en actividades de programación, difusión y orientación de acuerdo al programa individualizado de compromisos para el caso de su elección.
- VI.- Abstenerse de ejercer, durante el disfrute de la beca, cualquier actividad que le distraiga de los objetivos de su programa de formación sea remunerada o no.
- VII.- Presentar a la Dirección de la Coordinación General de Docencia al final de sus estudios para los cuales fuera becado, según sea el caso, copia de las calificaciones, tesis y otras publicaciones producidas, durante la beca, copia de certificados, diplomas, constancias de grado y distinciones obtenidas, así como la relación bibliográfica de sus publicaciones.
- VIII.- Obtener dentro de los plazos previstos por las entidades receptoras, certificado o grado correspondiente a los estudios para los que fue becado.

a

Capítulo II.
De la Liberación.

Artículo 36.- Una vez cumplidos los compromisos del convenio a solicitud de la Coordinación General de Docencia, la Comisión de Becas expedirá la constancia de liberación del becario, misma que será suscrita por su presidente y secretario.

Artículo 37.- Cuando existieren circunstancias que a criterio del Rector justifiquen que el becario ha realizado una actividad significativa en beneficio de la Institución éste podrá liberarlo para lo cual bastará la comunicación a la Comisión de Becas para los fines que procedan.

Título Séptimo.
Del Incumplimiento y Sanciones
Capítulo Único.

Artículo 38.- Ante el incumplimiento en que incurran los becarios, la Comisión de Becas, turnará el expediente a la Oficina del Abogado General para que lleve a cabo los trámites legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

SEGUNDO: Las becas que hubieren sido otorgadas con fecha anterior a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán su ejercicio por la dependencia universitaria que las tenga a su cargo, mismas que al concluir se turnarán a la Coordinación General de Docencia para los fines que haya lugar.

TERCERO: Las autoridades constituidas en el presente Reglamento entrarán en ejercicio al día siguiente de la entrada en vigor del presente instrumento normativo.

CUARTO: Las becas concedidas con anterioridad a la vigencia del presente instrumento, se administrarán en lo conducente en los términos que se precisan en los Convenios Beca.

QUINTO: Se abroga el Reglamento de Becas aprobado mediante sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 25 de septiembre del 2001, así como cualquier otra disposición que se oponga al presente reglamento.

SEXTO: Dentro del término de 90 días hábiles posteriores a que entre en vigor el presente Reglamento, se expedirá el Manual de Procedimientos respectivo.

Anexo 1: Requisitos de los diferentes tipos de becas

Requisitos	Calificación mínima de 8.0	Calificación mínima de 9.0	Llenar solicitud de beca	Entrega de la programación del PE al que se inscriben	Justificación y visto bueno del titular del área.
Becas a estudiantes de bachillerato, Profesional Asociado y Licenciatura	Aplica	No aplica	Aplica	No aplica	No aplica
Becas a cónyuge e hijos de trabajadores docentes y administrativos a estudiantes de bachillerato, Profesional Asociado y Licenciatura.	Aplica	No aplica	Aplica	No aplica	No aplica
Becas a estudiantes de alto rendimiento deportivo y artístico	Aplica	No aplica	Aplica	No aplica	No aplica
Becas a trabajadores administrativos para estudios de secundaria, preparatoria, licenciatura.	Aplica	No aplica	Aplica	Aplica	No aplica
Becas a mandos medios y superiores para estudios de posgrado	Aplica	No aplica	Aplica	Aplica	Aplica
Becas de posgrado a Docentes Universitarios sin opción a PROMEP	Aplica	No aplica	Aplica	Aplica	Aplica

Becas a egresados de excelencia de la UAC para cursar estudios de posgrado en la misma Institución	No aplica	Aplica	Aplica	Aplica	No aplica
Becas a estudiantes de posgrado en la UAC	No aplica	Aplica	Aplica	Aplica	No aplica
Becas de servicio social o prácticas profesionales a egresados o estudiantes de la UAC y de servicio social o prácticas profesionales a egresados o estudiantes externos a la UAC	No aplica	No aplica	Aplica	No Aplica	Aplica

APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO CELEBRADA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2008.